


ORDENANZA REGIONAL N°027-2008-GRSM/CR.


Moyobamba, 15 SEP 2008


POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

 Que, el inciso 1) del artículo 192° de la Carta Magna, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

 Que, los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental, de acuerdo a su competencia;

 Que, el literal a) del artículo 59°, de la ley supra, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, estableciendo formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, los literales d), h) e i), del artículo 51° de la Ley antes acotada establece como funciones en materia agraria, promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región; Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación; Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial;

Que, el protocolo de KYOTO es un Acuerdo Internacional celebrado en 1997, ratificado por 163 países, entre ellos Perú, conocido como el Convenio Marco sobre Cambio Climático de la ONU (UNFCCC), mismo que entro en vigor el 16 de febrero de 2005, único mecanismo internacional útil para hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos. Su objetivo principal es la reducción de las emisiones de gases que causan el efecto invernadero global, como los producidos por la quema de combustibles fósiles – entre ellos el petróleo y la gasolina y así frenar el cambio climático que aceleran el calentamiento global;

ORDENANZA REGIONAL N° 017 -2008-GRSM/CR.

Que, en el artículo 1°, de la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, busca promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentando el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generando empleo y disminuyendo la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la Lucha contra las Drogas;

Que, por su parte el artículo 7° del Decreto Supremo N° 021-2007-EM – Reglamento para la comercialización de Biocombustibles, establece que el porcentaje en volumen de alcohol Carburante en la mezcla gasolina – Alcohol carburante que podrá comercializarse en el País será de 7,8% (Siete como ocho por ciento) y se le denominará Gasohol, según el grado de octanaje: Gasohol 97 Plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 84 Plus; mientras que en su artículo 8° establece que a partir de la vigencia de la norma el Gasohol podrá ser comercializado en todo el País, en las condiciones establecidas en la presente norma, y a partir del 1 de enero de 2010 el Gasohol será de uso obligatorio en todo el país y reemplazará a todas las gasolinas motor;

Que, en el artículo 9° del mismo cuerpo legal, se establece las mezclas de Biodiesel B 100 (Biodiesel puro) con Diesel N° 2, denominándolos: Diesel B2 (2% B100 y 98% D2), Diesel B5 (5% B 100 y 95% D2), Diesel B20 (20% B 100 y 80% D2); disponiendo en su artículo 10° que a partir de la vigencia del presente Reglamento, se podrá comercializar en todo el país el Diesel B2 y a partir del primero de enero de 2009 la comercialización de Diesel B2 será obligatoria en todo el país, en reemplazo del Diesel N° 2, y a partir del primero de enero de 2011 la comercialización del Diesel B5 será obligatoria en todo el país, en reemplazo del Diesel B2;

Que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo N° 016-2008-AG de fecha 20 de julio del 2008, declaró de interés nacional la instalación de plantaciones de *Jatropha curcas* o Piñón, así como del ricinos *communis* o Higuerilla, como alternativa para promover la producción de biocombustibles en la Selva;

Que, la Región San Martín cuenta con extensas áreas deforestadas y condiciones favorables sociales, económicas, climáticas y ecológicas para producir cultivos agroenergéticos que permitirán modificar la matriz energética, actualmente dependiente de los combustibles fósiles, e insertarse en los negocios de biocombustibles;

Que, en el marco normativo vigente es necesario promover el desarrollo de los biocombustibles en la jurisdicción del Gobierno Regional de San Martín de manera concertada con gremios empresariales, instituciones públicas, asociaciones de productores, organismos no gubernamentales y organismos de cooperación; creando un entorno favorable que permita potenciar los beneficios derivados de la producción de biocombustibles, fomentando el desarrollo inclusivo social y económico, la seguridad alimentaria, el uso racional de los recursos naturales y la conservación del ambiente;

Que, para la consecución de los fines antes indicados se hace necesario instituir el “Programa de Biocombustibles de la Región San Martín - (PROBIOSAM)”, que organizado por el Gobierno Regional y en cumplimiento de su rol promotor y articulador del Desarrollo Económico, establezca políticas y estrategias para el desarrollo de las energías renovables sobre la base de una agricultura rentable y competitiva a nivel internacional, integrando a representantes de

ORDENANZA REGIONAL N° 027-2008-GRSM/CR.

instituciones públicas y privadas, en espacios de diálogo, concertación y colaboración, que logre el desarrollo sostenible de los biocombustibles y el mercado agroenergético en un contexto general;

Que, mediante Informe Legal N° 319-2008-GRSM/ORAL, de fecha 07 de Agosto del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal, recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que instituye el Programa Regional de Biocombustibles en la Región San Martín – PROBIOSAM;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, el día **miércoles 10. de Setiembre del 2008** y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de interés regional y de necesidad pública el desarrollo de la actividad bioenergética de la Región San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREÁSE el “Programa de Biocombustibles de la Región San Martín – PROBIOSAM”, para cumplir con el rol promotor del desarrollo del mercado agroenergético, programa desde el cual se generarán espacios de diálogo con participación interinstitucional público – privado, para lograr la concertación, colaboración y desarrollo de proyectos promotores, el desarrollo sostenible de biocombustibles y el mercado agroenergético en un contexto general.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER los siguientes **lineamientos** para el diseño de políticas regionales y estrategias de desarrollo sostenible del mercado agroenergético en San Martín:

- 2.1 Diseñar sistemas de producción de energías renovables, con la implementación de sistemas agroforestales que garanticen la sostenibilidad social, económica y ambiental de los proyectos agroenergéticos;
- 2.2 Implementar sistemas de producción de materias primas para biocombustibles, en función a la capacidad de uso del territorio, establecida en la zonificación Ecológica y Económica empleando áreas que no compitan con la producción de alimentos, priorizando la utilización de áreas deforestadas y erosionadas;
- 2.3 Fomentar la reconversión de cultivos tradicionales generadores de pobreza rural, por proyectos rentables de biocombustibles, con pequeños productores organizados, capacitados, con acceso a financiamiento y articulados con el mercado;

ORDENANZA REGIONAL N° 027-2008-GRSM/CR.

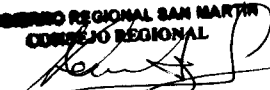
- 2.4 Apoyar y orientar las iniciativas privadas para el desarrollo de las inversiones en Agroenergía bajo un enfoque de negocios inclusivos;
- 2.5 Proponer normatividad regional para el desarrollo de los Biocombustibles, de manera sostenible y con inclusión socio-económica, articulada al marco de la legislación vigente;
- 2.6 Buscar la integración institucional, mediante la articulación de capacidades institucionales y profesionales, para desarrollar una alternativa energética renovable y rentable en la región San Martín;
- 2.7 Promover el mercado de biocombustibles, trabajando en la reducción del uso de hidrocarburos de origen fósil, para generar la independencia energética de la Región San Martín, para contribuir con la reducción de la contaminación ambiental.
- 2.8 Aprovechar las oportunidades de negocios ambientales, bajo el enfoque de los mecanismos de desarrollo limpio (Créditos o ahorros de CO₂, promovidos por los países industrializados).
- 2.9 Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en cultivos energéticos y producción de biocombustibles en general, buscando el apoyo de centros de investigación a nivel mundial;

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, para que en un plazo máximo de 30 días elabore el **reglamento** que será aprobado por **Decreto Regional**, asimismo gestione presupuesto y estructure los planes requeridos para poner en operatividad el Programa, dentro el marco de los lineamientos de política y estrategias establecidas en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional de San Martín, a realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial el Peruano; asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional por el Presidente Regional de San Martín.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.




GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

Paul Walter Lincoln Rojas Salazar
CONSEJERO DELEGADO

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 15 SEP 2008



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL